

**Texto Sustitutivo
Expediente 25.094**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY N.º 10.597, PARA
GARANTIZAR EL REGISTRO GRATUITO Y EXPEDITO DEL CORREO
ELECTRÓNICO SOCIETARIO**

ARTÍCULO 1- Reforma del artículo 18 del Código de Comercio

Se adiciona un párrafo final al inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio, el cual dirá:

Artículo 18-

(...)

Para las sociedades ya constituidas antes de la entrada en vigor de esta disposición, la inclusión o modificación del correo electrónico como medio oficial de notificación podrá realizarse mediante declaración jurada del representante legal, realizada individualmente mediante un documento físico suscrito con firma manuscrita y presentado en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital presentado por el medio electrónico establecido por el Registro Nacional. En ambos casos, el trámite será sin necesidad de escritura pública, ni protocolización de acta.

ARTÍCULO 2- Reforma del artículo 19 del Código de Comercio.

Se adiciona un párrafo final al artículo 19 del Código de Comercio, el cual dirá:

Artículo 19-

(...)

No obstante, lo anterior, la inclusión o modificación del correo electrónico como medio oficial de notificación podrá realizarse mediante una declaración jurada del

representante legal, realizada individualmente mediante un documento físico suscrito con firma manuscrita y presentado en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital conforme al procedimiento establecido por el Registro Nacional. En ambos casos, el trámite será sin requerir escritura pública ni protocolización.

ARTÍCULO 3- Reforma del transitorio I de la Ley N.º 10597, del 5 de noviembre de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

Transitorio I- Las sociedades ya constituidas antes de la entrada en vigor de la presente ley deberán inscribir un correo electrónico para notificaciones en el Registro de Personas Jurídicas a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Durante ese periodo, el Registro Nacional habilitará un mecanismo gratuito que permita al representante legal inscribir o modificar dicho correo mediante declaración jurada realizada individualmente mediante un documento físico con firma manuscrita presentada en las oficinas del Registro Nacional o en documento digital suscrito con firma digital. Este procedimiento no requerirá escritura pública, protocolización, timbres, edictos ni intervención notarial.

Rige a partir de su publicación.